DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DEL EJERCICIO 2020 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DEL EJERCICIO 2020 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en el artículo 58, fracciones I, III y IV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Colima, y de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 3, 6, párrafo primero, y 8, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 12, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; y cláusulas Tercera, Cuarta y Vigésima Séptima, octavo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto por la Regla número 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus Anexos 1 y 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 en relación con lo dispuesto en el artículo 12, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, es necesario expedir el presente Acuerdo, para declarar y dar a conocer a los contribuyentes y público en general, los días inhábiles del ejercicio 2020 de las autoridades fiscales estatales que de conformidad con los artículo 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, son consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y su anexos, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Colima publicado el 28 de julio de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 01 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Lo anterior, con la finalidad de homologar los días inhábiles en que se practicarán las diligencias y actuaciones de las referidas autoridades fiscales con los del Servicio de Administración Tributaria, brindado con ello certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en cuanto al cómputo de los plazos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y del ejercicio de las facultades de las mencionadas autoridades, en relación a los contribuyentes domiciliados en el Estado de Colima.

Los días inhábiles indicados, aplicarán igualmente para los efectos del cómputo del plazo para la interposición del Recurso Administrativo de Revocación por parte de los contribuyentes, en contra de algún acto emitido o ejecutado por las autoridades fiscalizadoras o recaudadoras del Estado de Colima coordinadoras en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por los anteriores argumentos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DEL EJERCICIO 2020 PARA LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES CONSIDERADAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES COMO AUTORIDADES FISCALES FEDERALES

PRIMERO. Los días inhábiles del ejercicio 2020 de las autoridades fiscales estatales consideradas como autoridades fiscales federales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, celebrado entre el Gobierno del Estado de Colima y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprenderá los días 09 y 10 de abril del año 2020.

SEGUNDO. En el periodo establecido en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, no se computarán plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las referidas autoridades fiscales, lo anterior sin perjuicio del personal que cubre guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del Código Fiscal de la Federación y 18 de la Ley Aduanera.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por lo tanto, ordeno se publique, circule y observe.

Dado en la residencia oficial de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima a los 03 días del mes de abril de 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA .SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Firma.

KRISTIAN MEINERS TÓVAR SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Firma.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Firma.

